



RESOLUCIÓN No. 8503 DE 2023 (08 de septiembre)

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **ZIPAQUIRÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6° y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral, y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. En el Municipio de **ZIPAQUIRÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, como en el resto del Territorio Nacional, se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, las elecciones para elegir autoridades locales (Gobernadores, alcaldes, Diputados, concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales), según la Resolución No. 28229 de 2022, proferida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

1.2. En el Municipio de **ZIPAQUIRÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA** se llevó a cabo la inscripción de cédulas de ciudadanía y extranjería, para los próximos debates electorales, en el tiempo comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

1.3. Con ocasión de las elecciones locales del próximo 29 de octubre de 2023, se presentaron sendas quejas por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería, en el periodo comprendido entre el 29 de octubre de 2022 al 29 de agosto de 2023.

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

² “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

³ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **ZIPAQUIRÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

1.4. Mediante reparto de la Corporación, correspondió al despacho del magistrado **ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ**, asumir el conocimiento de los hechos y otros, del Departamento de **CUNDINAMARCA**.

1.5. El Despacho, asumió el conocimiento de oficio, mediante **AUTO CNE-ACM-086** de fecha 14 de marzo de 2023, de la totalidad de los Municipios del Departamento de **CUNDINAMARCA**, por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en dichos Municipios, y ordenó a los Registradores de esas municipalidades fijar aviso, conforme a la Resolución No. 2857 de 2018, emanada del Consejo Nacional Electoral, para que todos los ciudadanos que inscribieron sus cédulas de ciudadanía y extranjería, en forma irregular se comunicaran de dicha actuación.

1.6. Mediante sendos avisos, que se fijaron en la oficina de la Registraduría del Municipio de **ARBELAEZ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, se dio a conocer a la ciudadanía que se asumió el conocimiento de oficio de la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería, para que los ciudadanos ejercieran su defensa.

1.7. Se recibió por parte del Registrador Municipal del Estado Civil, del Municipio de **ARBELAEZ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, constancias de fijación y des fijación de avisos, así mismo, manifestación que en el transcurso de los días inmediatos se enviarían las pruebas idóneas que los ciudadanos han estado entregando.

1.8. Mediante oficio RNEC-S-2023-0081005 del 02 de agosto de 2023, suscrito por Director Nacional de Censo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se menciona lo siguiente:

“Me permito adjuntar copia del documento RNEC-S-2023-0081005, mediante el cual se da respuesta a la solicitud radicada con el RNEC-E-2023-134678.”

Lo anterior, con el cruce de las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la Base de Datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC; y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).”

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **ZIPAQUIRÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

1.9 Mediante Resolución No. 6486 de 2023, el Consejo Nacional Electoral, adoptó decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **ZIPAQUIRÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023, y que estas a su vez fue remitida a las siguientes dependencias de la Organización Electoral y Entidades Públicas:

DEPENDENCIA – ENTIDAD PÚBLICA	FECHA DE REMISIÓN
Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil	23/08/2023
Registraduría Delegada en lo Electoral	23/08/2023
Delegación Departamental de Cundinamarca	23/08/2023
Registraduría Municipal del Estado Civil de ZIPAQUIRÁ	23/08/2023
Oficina de Comunicaciones Digitales e Institucionales de la RNEC	23/08/2023
Gerencia de Informática de la RNEC	23/08/2023
Oficina de Comunicaciones y Prensa del CNE	23/08/2023
Presidencia de la República	23/08/2023
Fiscalía General de la Nación	23/08/2023
Procuraduría General de la Nación	23/08/2023
Ministerio del Interior	23/08/2023

En la mentada resolución, se tuvieron en cuenta las quejas que se realizaron en la municipalidad del departamento mencionado y se realizó el cruce de datos con los inscritos de las elecciones de Congreso y presidente y vicepresidente de la Republica celebradas en el año de 2022 (trashumancia histórica).

1.10. Que la Registraduría Municipal de **ZIPAQUIRÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, informó que, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 6486 del 9 de agosto de 2023, se efectuó la fijación y des fijación, de AVISO, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 2857 de 2018, emanada del Consejo Nacional Electoral.

1.11. Al respecto, varios ciudadanos presentaron recurso de reposición contra la Resolución No. 6486 de 2023, argumentado y enviando documentos para probar su residencia en el Municipio de **ZIPAQUIRÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**. Los ciudadanos se relacionan a continuación:

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **ZIPAQUIRÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

No.	IDENTIFICACION	SOLICITANTE	PRUEBA (S)
1.	63513034	DIANA SHIRLEY CHAVEZ CORZO	CERTIFICACION DE LA JAC
2.	9790354	BEISMAR JULIAN LOPEZ QUINTERO	CERTIFICACION DE LA JAC
3.	1075269183	DOUGLAS ROBERTO BAQUERO CHAVARRO	CERTIFICACION DE LA JAC
4.	21074430	MARTHA LUCIA NANCY CASTELLANOS CUERVO	FACTURA DE SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO
5.	1030593425	STEFANNY MUÑOZ RODRIGUEZ	CERTIFICACION DE LA JAC
6.	80883149	JORGE ANDRES TIUSABA ZAMBRANO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
7.	46669692	CLAUDIA YANETH MANOSALVA RINCON	CERTIFICACION DE LA JAC
8.	1018491771	YENY CATALINA MARTINEZ ARDILA	CERTIFICACION DE LA JAC
9.	1015456702	JOSE JOEL PULIDO GARZON	CERTIFICACION DE LA JAC
10.	19219976	EDGAR GERMAN CABRA CRUZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA
11.	1075674947	ALEJANDRO DIAZ ARIAS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
12.	1069099445	JOHANA PATRICIA TRIVIÑO GONZALEZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA
13.	1010178576	JOSE LUIS CARRANZA GUERRERO	CERTIFICACION DE LA JAC
14.	19252538	MIGUEL ANGEL CEPEDA RINCON	CERTIFICACION DE LA JAC
15.	80797051	JOHN ALEJANDRO VALERO HENAO	CERTIFICACION DE LA JAC
16.	1102828112	KATIA MILENA CHAVEZ MONTAÑO	CERTIFICACION DE EPS SANITA
17.	39950165	GLORIA YANETH LOPEZ LEGUIZAMON	FACTURA DE SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO
18.	86060719	RUBEN FERNANDO NIÑO CARDONA	CERTIFICACION DE LA JAC
19.	19466213	ERNESTO GONZALEZ KINDERMANN	PANTALLAZO DE MENSAJE DE TEXTO
20.	43084241	DIANA CECILIA ALDANA GALLEGO	PANTALLAZO DE MENSAJE DE TEXTO
21.	1023877607	NATTALI SERRANO CALDERON	CERTIFICACION DE LA JAC
22.	19368741	JIMMY ALFONSO GARCIA MACIAS	FACTURA DE SERVICIOS PUBLICO DOMICILIARIO
23.	1078636869	DAVID FELIPE ALVAREZ RIVERA	COMPROBANTE DE TRAMITE DE INSCRIPCIÓN DE CÉDULA
24.	79403274	OSCAR EDUARDO CAMARGO MONTENEGRO	COMPROBANTE DE TRAMITE DE INSCRIPCIÓN DE CÉDULA
25.	52350078	SAMARY ANDREA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	COMPROBANTE DE TRAMITE DE INSCRIPCIÓN DE CÉDULA
26.	51844312	LIBIA AMANDA ALFEREZ BARRETO	CERTIFICACION DE LA JAC
27.	53088572	YULLY ASTRID SABIO CASTIBLANCO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
28.	1022436127	ANGELA MILENA ALFEREZ BARRETO	CERTIFICACION DE LA JAC
29.	1000590455	MANOLO FUQUENE ALFEREZ	CERTIFICACION DE LA JAC
30.	1033703017	RAFAEL RICARDO SANCHEZ POLO	CERTIFICACION DE LA JAC

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **ZIPAQUIRÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

31.	53116195	LAURA MARCELA CARDENAS WILCHES	CÉDULA DE CIUDADANÍA
32.	53116195	LAURA MARCELA CARDENAS WILCHES	CERTIFICACION DE LA JAC
33.	1023866704	CRISTIAN CAMILO BOHORQUEZ ZARATE	CERTIFICACION DE LA JAC
34.	2957251	FABIO NELSON GAITAN ARIAS	CERTIFICACION DE LA JAC
35.	1010178576	JOSE LUIS CARRANZA GUERRERO	CERTIFICACION DE LA JAC
36.	35328605	MARIA YOLANDA CALDERON MARTIN	CÉDULA DE CIUDADANÍA
37.	1014227666	ANGIE TATIANA LOZANO CALDERON	CÉDULA DE CIUDADANÍA
38.	8127535	CARLOS ROBERTO SALAS PINEDA	CERTIFICACION DE LA JAC
39.	20423337	SANDRA ELVIRA BALLESTEROS	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
40.	52814580	LILIANA PATRICIA RUGELES CORTES	CERTIFICACION POR LA JAC
41.	41425372	MARIA ALCIRA LUNA AGUIAR	AFILIACION EPS SANITA
42.	87715921	OSCAR SEGUNDO VITERI ROJAS	ESCRITO SIN PRUEBA
43.	1000833683	DIEGO ALEJANDRO PORTILLA VALDERRAMA	CERTIFICACION DE LA JAC
44.	17113721	JOSE BENJAMIN BELLO MURCIA	CERTIFICACION DE LA JAC
45.	1099322990	LUIS EDUARDO GALINDO MEDINA	CERTIFICACION POR LA JAC
46.	1020813478	MARIA FERNANDA RODRIGUEZ ZAMBRANO	AFILIACION EPS
47.	11204669	DANIEL MURCIA PABON	CERTIFICACION DE LA JAC
48.	1020751981	JOSE LEONARDO VANEGAS PRIETO	FACTURA DE SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO
49.	52712255	DIANA CAROLINA BERNAL REINA	CERTIFICACION DE LA JAC
50.	35315905	FLOR STELLA COY GONZALEZ	CERTIFICACION DE LA JAC
51.	80927852	HERNAN DARIO GONZALEZ COY	CERTIFICACION DE LA JAC
52.	1075657345	LEIDY YOHANA UMAÑA OSPINA	CERTIFICACION DE LA JAC
53.	1000718381	LAURA VALENTINA MATAMOROS BAYONA	CÉDULA DE CIUDADANIA
54.	52086144	NOHORA ROCIO ELIZABETH GABRIELA PINZON ANZOLA	CERTIFICACION DE LA JAC
55.	51711316	DALIA RUTH GARAY CRUZ	IMPUESTO PREDIAL
56.	63535323	AMPARO FORERO PEÑA	CERTIFICACION DE LA JAC
57.	39523913	ANA STELLA BAQUERO GARZON	CERTIFICACION DE LA JAC
58.	17029677	GILBERTO GARZON GONZALEZ	CERTIFICACION DE LA JAC
59.	39529570	OLGA HELENA CAICEDO ROMERO	CERTIFICACION DE LA JAC
60.	1020747999	HELENA MARIA BERNAL GARCIA	CERTIFICACION DE OFICINA INSTRUMENTO PUBLICO
61.	1075674947	ALEJANDRO DIAZ ARIAS	CERTIFICACION DE LA JAC

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **ZIPAQUIRÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

62.	1023868218	ANGELA ROCIO RODRIGUEZ SALGUERO	ESCRITO JURAMENTADO SIN ANEXO DE PRUEBA
63.	1020723985	JUAN DAVID GOMEZ FORERO	CERTIFICACION DE LA JAC
64.	1026294203	NATALIA CUCAITA FANDIÑO	CERTIFICACION DE LA JAC
65.	1193237365	LAURA JULLIETH LEON NIÑO	AFILIACION EPS SANITA
66.	21032290	LIDYA OFELIA BEJARANO GARAVITO	CERTIFICACION DE LA JAC
67.	52999828	ANGELA NATALIA AGUDELO SUAREZ	CERTIFICACION DE LA JAC
68.	1075625027	WILLIAM YAIR PRIETO PEÑA	CERTIFICACION DE LA JAC
69.	14243736	JESUS ANTONIO OTAVO BRIÑEZ	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO VIJENTE
70.	38252787	EDILMA QUIÑONEZ TAPIERO	CERTIFICACION DE LA JAC
71.	74379131	NELSON ANDRES CIPAGAUTA SERRANO	CERTIFICACION DE LA JAC
72.	40049225	IRMA IVONNE NIÑO GOMEZ	CERTIFICACION DE LA JAC
73.	80726612	JOHN FREDDY ROJAS HERNANDEZ	CERTIFICACION DE LA JAC
74.	53120745	COSETH RUBIO ELEJALDE	CERTIFICACION DE LA JAC
75.	79538859	GIOVANNI ALEXANDER AVILA GARAY	CERTIFICACION DE LA JAC
76.	52826238	JOHANNA CONSTANZA GAITAN ROSAS	CERTIFICACION DE LA JAC
77.	80049240	CARLOS ARTURO CASTRO MERCHAN	CERTIFICACION DE LA JAC
78.	52299933	LEILA YUDI HENAO ALARCON	CERTIFICACION DE LA JAC
79.	1032403259	MIRYAM LILIANA RODRIGUEZ DIAZ	CERTIFICACION DE LA JAC
80.	52931510	CLAUDIA ANDREA GONZALEZ JARAMILLO	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO VIJENTE
81.	1049626639	WILLIAM FABIAN RODRIGUEZ MARTINEZ	CERTIFICACION DE LA JAC
82.	80092521	JHON FREDY LEON HERNANDEZ	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO VIJENTE
83.	6756444	JUAN BAUDILIO SOTO FONSECA	FACTURA DE SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO
84.	79957129	ROBERTO CORTES LOPEZ	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO VIJENTE
85.	51612564	GABRIELA EUGENIA TORRES LEAL	PANTALLAZO DE MENSAJE DE TEXTO
86.	1018408589	DIANA CAROLINA GARCIA BECERRA	CERTIFICACION DE LA JAC
87.	1022343128	CARLOS ALBERTO VARGAS ROMERO	CERTIFICACION DE LA CAMARA DE COMERCIO
88.	1026283554	YEISSON ANDRES LEYTON PIÑEROS	CERTIFICADO DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
89.	1020798936	ANDREA TATIANA LOTE FANDIÑO	CERTIFICADO DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
90.	1012420231	JOHANNA MILENA HURTADO MARTINEZ	AFILIACION EPS SANITA
91.	55197633	LILIANA ANDREA CEDEÑO SUNS	CERTIFICACION DE LA JAC
92.	1049623693	CAROL LIZETH CANO RIAÑO	CERTIFICACION DE LA JAC

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **ZIPAQUIRÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

93.	52931510	CLAUDIA ANDREA GONZALEZ JARAMILLO	CERTIFICACION DE LA JAC
94.	79957129	ROBERTO CORTES LOPEZ	CERTIFICACION DE LA JAC
95.	1018408589	DIANA CAROLINA GARCIA BECERRA	IMÁGENES SIN PRUEBAS
96.	51712435	ROSA NELLY BECERRA RIVEROS	CERTIFICACION LABORAL VIJENTE
97.	41324434	MYRIAM SALGADO PINZON	CERTIFICACION DE LA JAC
98.	406826	WILSON ALIRIO VELA GAMBA	CÉDULA DE CIUDADANIA
99.	79158124	HERMAN BUSTOS DIAZ	CERTIFICACION DE LA JAC
100.	1000625745	JUAN FELIPE TRIANA GAITAN	CERTIFICACION DE LA JAC
101.	80904314	JUAN CARLOS ARENAS DEL CASTILLO	CERTIFICACION DE LA JAC
102.	13616179	ALVARO ALBERTO PUENTES AVILA	CÉDULA DE CIUDADANÍA
103.	53051580	ERIKA MARCELA CUERVO MORENO	CERTIFICACION DE LA JAC
104.	51914480	ADELIA FANDIÑO MOYANO	CERTIFICACION DE LA JAC
105.	80176979	RAFAEL EDILSON RAMIREZ AREVALO	CERTIFICACION DE LA JAC
106.	1073534837	ANDREA KATHERIN ROJAS COCA	CERTIFICACION DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL
107.	1004966639	NATALIA PACHECO SANCHEZ	CERTIFICACION DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL
108.	80178265	OLIVER ARMANDO LUGO CAÑON	CERTIFICACION DE LA JAC
109.	14888016	FELIPE ESTRADA NARVAEZ	CERTIFICACION DE LA JAC
110.	1072653380	LESLY JOHANNA CUBILLOS GARZON	CERTIFICACION DE LA JAC
111.	79799860	RENE ORLANDO ROZO CHAVES	CERTIFICACION DE LA JAC
112.	52125020	JASMIN LILIANA VALENZUELA ASCENCIO	CERTIFICACION DE LA JAC
113.	19219976	EDGAR GERMAN CABRA CRUZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA
114.	1014191392	DIANA CAROLINA MALDONADO CRUZ	CERTIFICACION DE LA JAC
115.	1014187662	ANGYE DANITSA ROJAS ARDILA	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO VIJENTE
116.	79999536	EDWIN ALBERTO ORJUELA CARREÑO	ESCRITURA PUBLICA
117.	52732658	VIVIANA DEL PILAR FAJARDO CELIS	CERTIFICADO DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1 COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

La Carta Fundamental ha conferido al Consejo Nacional Electoral la competencia para velar por el amparo de los procesos electorales a fin de que su resultado se traduzca en la verdadera intención del elector, libre de apremio.

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **ZIPAQUIRÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

En efecto, el artículo 265 de la Constitución Política en lo pertinente prescribe:

*“(...) **ARTICULO 265.** <Artículo modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...).”

2.2. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción electoral en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Constitución Política dispone:

*“(...) **ARTICULO 316.** En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio. (...).”*

2.2.2 Decreto 2241 de 1986⁽⁴⁾

Concordante con lo expuesto anteriormente el código electoral, en lo pertinente preceptúa:

*“(...) **ARTICULO 1:** El objeto de este código es perfeccionar el proceso y organización electorales para asegurar que las votaciones traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de los ciudadanos y que los escrutinios sean reflejo exacto de los resultados de la voluntad del elector expresado en las urnas. En consecuencia, el Consejo de Estado, el Consejo Nacional Electoral y, en general, todos los funcionarios de la Organización electoral del país, en la interpretación y aplicación de las leyes, tendrán en cuenta los siguientes principios orientadores:*

(...)

4). Principio de la capacidad electoral. Todo ciudadano puede elegir y ser elegido mientras no exista norma expresa que le limite su derecho.

(...)

***ARTICULO 11.** El Consejo Nacional Electoral tendrá a su cargo la suprema inspección y vigilancia de la organización electoral y en el ejercicio de estas atribuciones cumplirá las funciones que le asignen las leyes y expedirá las medidas*

⁴ “Por el cual se adopta el Código Electoral”

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **ZIPAQUIRÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

necesarias para el debido cumplimiento de éstas y de los decretos que la reglamenten.

(...)

ARTICULO 76. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

(...)

ARTICULO 78. La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito.

La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal. (...)⁽⁵⁾

2.2.3 Ley 136 de 1994⁽⁶⁾

“(...) **ARTICULO 183. DEFINICIÓN DE RESIDENCIA:** Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo. (...)”.

2.2.4 Ley 163 de 1994⁽⁷⁾

“(...) **ARTICULO 4. RESIDENCIA ELECTORAL.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.

Se exceptúa el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el cual se seguirán aplicando las disposiciones del Decreto número 2762 de 1991. (...)”.

⁵ Artículo 77 modificado por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990.

⁶ “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

⁷ “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **ZIPAQUIRÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

2.2.5 Ley 599 de 2000⁽⁸⁾

El estatuto punitivo contempla dentro del capítulo XIV de los delitos contra los mecanismos de participación ciudadana, en siguiente tipo penal:

*“(...) **ARTICULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.*

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público. (...)”⁽⁹⁾

2.2.6 Ley 1475 de 2011⁽¹⁰⁾

*“(...) **ARTICULO 49. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR.** La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)”.*

2.2.7 Ley 1437 de 2011⁽¹¹⁾

*“(...) **ARTICULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

(...)

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción. (...)”.

2.2.8 Decreto 1294 del 17 de junio de 2015⁽¹²⁾ expedido por el Ministerio del Interior.

⁸ “Por la cual se expide el Código Penal”

⁹ Artículo modificado por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004 el cual establece: ‘**ARTICULO 14.** Las penas previstas en los tipos penales contenidos en la Parte Especial del Código Penal se aumentarán en la tercera parte en el mínimo y en la mitad en el máximo. En todo caso, la aplicación de esta regla general de incremento deberá respetar el tope máximo de la pena privativa de la libertad para los tipos penales de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la presente ley. (...)’

¹⁰ “Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”

¹¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

¹² “Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral”

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **ZIPAQUIRÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

Con el objeto de brindar garantías para la transparencia de los procesos electorales, el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Interior estableció algunos mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir un efectivo y oportuno control por parte del Consejo Nacional Electoral en cuanto corresponde a la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía. Para estos efectos expidió las consecuentes disposiciones, así:

“(...) ARTICULO 2.3.1.8.3. CRUCES DE INFORMACIÓN. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.*
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.*
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.*
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.*

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de información con cualquier base de datos pública o privada que se considere útil para establecer la residencia electoral”.

ARTICULO 2.3.1.8.5. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. La Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá al Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas, el resultado del cruce de base de datos.”

ARTICULO 2.3.1.8.6. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN. El Consejo Nacional Electoral, con base en la información indicada en el artículo precedente, tomará la decisión que corresponda, la cual será notificada de conformidad con las normas legales pertinentes.

PARÁGRAFO. El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA. Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política. (...)”.

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **ZIPAQUIRÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

2.3 PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN

2.3.1 Resolución No. 2857 del 2018⁽¹³⁾ proferida por el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral mediante acto administrativo de naturaleza breve y sumaria, reguló el procedimiento a seguir en las investigaciones para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía cuyos titulares no residan en la correspondiente circunscripción electoral, en los siguientes términos:

*“(…) **ARTICULO PRIMERO. INVESTIGACIÓN DE OFICIO.** El Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, podrá en cualquier momento, adelantar de oficio las investigaciones por trashumancia electoral.*

(…).

***ARTÍCULO SÉPTIMO. ADMISION E INICIO DEL PROCEDIMIENTO.** El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.*

Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de la fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.

Del mismo modo se ordenará su publicación en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.

El término de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.

(…)

***ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS.** En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.*

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

¹³ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **ZIPAQUIRÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;

c) Potencial de inscritos;

d) Datos histórico del Censo Electoral;

e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.»

(...)

ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO. Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...).”

3. CONSIDERACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

El procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía adelantado por el Consejo Nacional Electoral,

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **ZIPAQUIRÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

correspondió a lo que se consignó en la parte motiva de cada resolución objeto de recurso; a las medidas dictadas en el Decreto 1294 al 17 de junio de 2015¹⁴ expedido por el Ministerio del Interior, por lo que se efectuó el cruce de información acopiada de las bases de datos de **(i)** el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – **SISBEN-**, administrada por el Departamento Nacional de Planeación **DNP**, **(ii)** la base de datos única del Sistema de Seguridad Social –**ADRES-** adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, **(iii)** la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –**ANSPE-**, **(iv)** el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – **DPS**, **(v)** El Instituto Geográfico Agustín Codazzi – **IGAC**, **(vi)** el archivo Nacional de identificación y **(vii)** el histórico del censo electoral, que contienen información relacionada con los ciudadanos inscritos para votar en cada uno de los municipios del territorio nacional, y sobre todos los cuales arrojó como resultado la decisión de dejar sin efecto la inscripción de algunas cédulas de ciudadanía, como consecuencia de haberse acreditado sumariamente la no residencia electoral en el lugar en que así se procedió.

Con todo, teniendo como fundamento las facultades otorgadas por la Constitución y la Ley, le corresponde al Consejo Nacional Electoral, dejar sin efecto la inscripción de las cédulas de ciudadanía, cuando se compruebe mediante procedimiento breve y sumario, que el inscrito no reside en el respectivo municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 2857 de 2018¹⁵, proferida por la Autoridad Electoral, concordante con el artículo 4 de la Ley 163 de 1994¹⁶ y el artículo 316 Superior¹⁷.

Luego entonces, la naturaleza breve y sumaria del procedimiento investigativo permite la adopción de decisiones sin que exista una controversia o contradicción previa, es decir, que para la protección del derecho a elegir y ser elegido se pueden adoptar decisiones con base en la prueba sumaria recaudada por el Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio de los recursos de reposición que se interpongan contra sus decisiones por parte del titular del presunto derecho afectado o su apoderado debidamente acreditado, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contracción de la prueba, como parte del núcleo esencial del debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.

¹⁴ “Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre las inscripciones de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral”.

¹⁵ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones.”.

¹⁶ “Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral, declarará sin efecto la inscripción.”.

¹⁷ “Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral, declarará sin efecto la inscripción.”.

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **ZIPAQUIRÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

Además, con fundamento en lo establecido en el párrafo del artículo 2.3.1.8.6. del Decreto 1294 de 2015, el cual consagró que: "El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan"; tesis convalidada por la Sección Quinta del Consejo de Estado, en providencia de 1998, así:

"(...) Este acto administrativo como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de Policía Administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo primero del Código Contencioso Administrativo cuyo fin es "evitar o remediar una perturbación orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas" y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo nacional electoral declarará sin efecto la inscripción, lo anterior es aplicable, aun cuando contra esta providencia procediera por la vía gubernativa, un recurso de reposición (...)". (Negrilla fuera del texto).

En efecto, la Resolución No. 2857 de 2018, en tratándose de recurso de reposición, ordenó en su parte dispositiva, lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RECURSOS. Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)"

Ante lo consignado en el acto administrativo que reguló el procedimiento de naturaleza breve y sumaria, esta Corporación debe señalar que le corresponde resolver de fondo los recursos de reposición impetrados y sobre los cuales el Consejo Nacional Electoral no se ha pronunciado. Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de revocar directamente y de oficio la decisión de dejar sin efecto la inscripción de la cédula de ciudadanía, cuando se evidencie en cualquier momento que el ciudadano tiene su residencia electoral en el respectivo municipio.

Bajo estas premisas, el Consejo Nacional Electoral expresa que los recursos o solicitudes de revocatoria directa deben soportarse con elementos probatorios conducentes y pertinentes, que desvirtúen las decisiones adoptadas en los actos administrativos objeto de disenso por parte de los peticionarios y que demuestren efectivamente la residencia electoral, o genere al

*Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **ZIPAQUIRÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.*

menos una duda razonable que permita ser resuelta en favor del ciudadano, pues no basta con manifestar una oposición o un desacuerdo con lo allí decidido.

Ahora, impone señalar que las pruebas aportadas por los ciudadanos serán valoradas de manera conjunta, es decir, si la totalidad de los documentos a llegados es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, procederá a reponer la decisión atacada.

Sin embargo, aquellos recursos que sólo narran hechos y no se acompañan de pruebas pertinentes y/o conducentes, dará lugar a la no reposición, al no desvirtuarse la razón de la declaratoria inscripción irregular, en cada caso en específico.

Es así, que la Corporación considera que los recursos contra la Resolución No. 6486 de 2023, deben soportarse sobre material probatorio conducente y pertinente, que desvirtúe las decisiones adoptadas en el acto administrativo, y demuestre efectivamente la residencia electoral, pues no basta con manifestar una oposición o un desacuerdo con lo allí decidido.

Se debe señalar que los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 6486 de 2023, son admitidos por haberse interpuesto dentro del término legal conferido para su presentación, tal y como consta la comunicación que para el efecto hiciera el Registrador Municipal de **ZIPAQUIRÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, de la misma forma, se cumplió los requisitos establecidos en la Resolución No. 2857 de 2018, expedida por esta Corporación.

Se tendrá por válida la inscripción que hicieron los ciudadanos impugnados, cuando el lugar de la misma coincida con aquél en donde aparece como afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud del Régimen Contributivo, en la medida que tal información indica que el inscrito ejerce profesión, empleo u oficio en ese municipio.

De manera que puede darse por sumariamente demostrado que quienes tienen afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud dentro del Régimen Contributivo, son personas que ejercen profesión, oficio o empleo en el lugar donde aparece su afiliación, o que, por recibir su pensión de vejez o jubilación en él, puede válidamente presumirse que habitan en el mismo.

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **ZIPAQUIRÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

4. VALORACIÓN DEL ACERVO PROBATORIO

Procede la Sala del Consejo Nacional Electoral a precisar los criterios que se tendrán en consideración para la evaluación del acervo probatorio allegado al proceso como parte integral de cada recurso de reposición presentado.

4.1. CERTIFICACIONES DE VECINDAD EXPEDIDAS POR LOS ALCALDES MUNICIPALES O SU DELEGADO.

Frente a los recursos presentados y que fueron relacionados previamente, cuya fundamentación se encuentra en la certificación expedida por el Inspector de Policía, Secretario de Despacho, Personero Municipal, o cualquier funcionario municipal, diferente al alcalde, la Corporación se permite precisar que:

El artículo 82 del Código Civil dispone:

*“(...) Presúmase también el domicilio de **la manifestación** que se haga **ante el respectivo prefecto o corregidor**, del ánimo de avecindarse en un determinado distrito (...)” (Negrilla fuera del texto original).*

Por ello, el certificado de vecindad, al ser un documento público expedido por autoridad competente, se presume auténtico y configura prueba válida para acreditar residencia objetiva en un municipio, siempre y cuando i) el ciudadano haya manifestado su ánimo de avecindarse, ii) ante el Alcalde Municipal o ante quien éste expresamente haya delegado.

Ahora bien, frente a los recursos, cuya fundamentación se encuentra en la certificación expedida por el Alcalde y/o su delegatario, serán tomados como prueba positiva.

Al respecto, la sentencia del 15 de noviembre de 2001 del Consejo de Estado, Sección Quinta sobre el tema dijo:

“De acuerdo con los artículos 82 del Código Civil y 333, numeral 4º, del Código de Régimen Político y Municipal, el Alcalde puede certificar la vecindad de una persona que manifieste su “ánimo de avecindarse” en una localidad”. (Consejero ponente: DARÍO QUIÑONES PINILLA).

En este sentido, el Alcalde Municipal como máxima autoridad del municipio, es el **único** que puede certificar la residencia de una persona en el municipio que dirige, sin embargo, pudiéndose delegar esta función, las certificaciones expedidas por esta autoridad serán tenidas como residencia positiva.

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **ZIPAQUIRÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

En este orden de ideas, los recursos que están sustentados en certificados de vecindad no expedidos por los alcaldes o sus delegados certificados, no proceden ni permiten a esta Corporación, probar la residencia de los recurrentes.

4.2. CERTIFICACIONES O CONTRATOS LABORALES, ACTOS ADMINISTRATIVOS DE NOMBRAMIENTO O TRASLADOS Y CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Las diferentes constancias o certificaciones para acreditar residencia electoral en el respectivo municipio, deberán haber sido expedidas en los años 2021, 2022 y 2023, teniendo en cuenta que las inscripciones de cédulas de ciudadanía se realizaron durante esos periodos. Ahora bien, cuando sean expedidas por entidades públicas que presten sus servicios en el municipio tendrán que estar libradas por el funcionario competente para ello y en tratándose de entidades privadas se deberá indicar de manera inequívoca la existencia de la empresa y que la misma tiene sede en ese municipio.

Sobre la eficacia de los documentos aportados, cabe advertir lo dispuesto en los artículos 243 y 244 del Código General del Proceso, que rezan:

*“(…) **ARTÍCULO 243. DISTINTAS CLASES DE DOCUMENTOS.** Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, video grabaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.*

Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.

***ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO.** Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuye el documento.*

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.

También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución. El documento

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **ZIPAQUIRÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

público se presume auténtico, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad. Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.

La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su autenticidad.

Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.

Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones. (...)"

4.3. DECLARACIONES EXTRA-JUICIO.

Las declaraciones juramentadas, ya sea de los impugnantes o de terceros, sí no están acompañadas de algún otro soporte en el que conste su residencia electoral, no tendrán la capacidad de desvirtuar la decisión adoptada en la Resolución recurrida, toda vez que allí solo se da fe de lo manifestado por los ciudadanos sin que se les solicite algún documento que respalde esas afirmaciones.

Luego entonces, en relación a los escritos declarativos, por si solos, esta manifestación no puede considerarse como idónea para declarar la residencia, pues la norma electoral es clara, en determinar que la persona al momento de inscribir su cédula de ciudadanía para ejercer el derecho al voto, lo hace bajo la gravedad de juramento, y es ese juramento precisamente el tema de debate, pues si bien es cierto que se aporta una declaración juramentada de residencia suscrita por el mismo ciudadano, este se constituye en un documento de carácter privado que se asimila a la declaración hecha por el mismo al momento de la inscripción de la cédula, afirmación que fue impugnada y calificada con mérito suficiente para ser declarada sin efecto, por lo que este medio por sí solo no tiene la capacidad para modificar la decisión inicial.

4.4. CERTIFICACIONES DEL SISBEN, BDU A – ADRES, ANSPE, DPS, UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPRESENTACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

Si los ciudadanos presentan al proceso un certificado que encuadra dentro de los criterios de temporalidad que el Consejo Nacional Electoral acogió para validar la residencia en un determinado municipio, dentro de los años (2021 – 2022 - 2023), se revisará el cruce de la base de datos para determinar si ello obedeció a que los registros enviados a esta Corporación fueron de las bases de datos actualizadas o si existió alguna inconsistencia en

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **ZIPAQUIRÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

el caso particular, pero siempre tomando en consideración que los documentos allegados esté relacionado el nombre y número de identificación del recurrente y municipio.

4.5. CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS.

Los contratos de arrendamiento, son un documento idóneo para probar que se habita en un determinado inmueble, por lo que el Consejo Nacional Electoral los tomará como una prueba positiva, en orden de acreditar la residencia electoral, siempre y cuando esté relacionado el nombre y número de identificación del recurrente, dirección del inmueble y municipio.

4.6. CERTIFICADOS DE PAGO DE IMPUESTOS, CERTIFICADOS DE TRADICIÓN DE INMUEBLES, ESCRITURAS PÚBLICAS DE INMUEBLES O CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN.

Frente a estos documentos, considera la Sala del Consejo Nacional Electoral, que si los ciudadanos presentan al proceso un certificado que encuadra dentro de los criterios de temporalidad para validar la residencia en un determinado municipio, se tendrán en cuenta para probar la residencia electoral, puesto que implica un **arraigo** con el municipio, en tanto que, al tener una propiedad, les asiste un interés directo que se deriva en un sentido de pertenencia en esa municipalidad. Empero y para tal efecto, los documentos deberán estar a nombre del ciudadano recurrente y con fecha de expedición dentro de los periodos anuales 2021, 2022 y 2023.

No obstante, frente a los Certificados de Tradición y Libertad o “Folio de Matrícula Inmobiliaria”, se configura como prueba positiva que éste sea expedido por un término no mayor a treinta (30) días, teniendo en cuenta el artículo 19 de la Ley 1579 de 2012¹⁸, respecto a la suspensión temporal sobre la existencia de una posible falsedad de un título o un documento que se encuentre en proceso de registro, de forma que se generaría serios motivos de duda sobre su idoneidad cuando su presentación o puesta a la vista como documento susceptible de prueba, tenga inmerso una temporalidad mayor a la determinada en la Ley *ibidem*, con ello, el legislador previó que en esos casos, se suspendería el trámite hasta por treinta (30) días, sobre la prohibición judicial contemplada en la misma normatividad.

¹⁸ “Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones”.

*Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **ZIPAQUIRÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.*

También esta clase de documentos se calificarán como prueba de residencia, cuando se encuentren a nombre de otra persona y el ciudadano recurrente aporte otro elemento probatorio adicional en el que se dé cuenta que existe una relación de consanguinidad o de afinidad con quien figura como titular del inmueble en la respectiva constancia.

4.7. RECIBOS O FACTURAS DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Frente a estos documentos, la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral, sostiene que si los ciudadanos presentan al proceso un recibo de algún servicio público domiciliario se tendrán en cuenta para validar la residencia en un determinado municipio, los cuales deberán contener el nombre del recurrente, el municipio donde se presta el servicio, con fecha de expedición de los periodos 2021, 2022 y 2023 y se tendrán en cuenta para probar la residencia electoral, puesto que implica un arraigo con el municipio, en tanto que al tener una obligación de pago de un servicio público domiciliario, les asiste un interés directo que se deriva en un sentido de pertenencia en esa municipalidad.

4.8. COPIAS DE LAS CÉDULAS DE CIUDADANÍA, REGISTRO CIVILES DE NACIMIENTO DE MATRIMONIO O PARTIDAS DE BAUTISMO Y/O MATRIMONIO.

Los documentos donde conste que los ciudadanos nacieron, fueron bautizados o contrajeron matrimonio en ese municipio, y no acrediten que actualmente sostienen un vínculo material con esa municipalidad, no constituyen elemento probatorio válido y suficiente para probar la residencia electoral.

Al respecto debe señalarse que la acreditación de nacimiento en el lugar no constituye un factor que habilite la residencia electoral, pues para documentar el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 316 Superior, es necesario componer varios indicios que confirmen la veracidad de la residencia electoral. De igual manera cabe advertir que la expedición de la cédula de ciudadanía en un determinado lugar, no acredita por sí sola la residencia, pues este no es requisito para su expedición.

4.9. CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, DEL RECURRENTE O DE SUS HIJOS.

En relación con los certificados de estudio, se presumirá que el ciudadano habita en ese municipio, cuando sean expedidos en los periodos 2021, 2022 y 2023, esto teniendo en

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **ZIPAQUIRÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

cuenta que la investigación adelantada correspondió a las inscripciones realizadas entre 13 de marzo de 2021 hasta el 13 de enero de 2022 para Congreso de la República; desde 14 de enero 2022 hasta el 29 marzo de 2022 para Presidente y Vicepresidente de la República y; desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 30 de abril de 2023 para Autoridades locales del 29 de octubre de 2023.

4.10. CERTIFICACIONES BANCARIAS.

Las certificaciones bancarias, donde conste que el recurrente tiene algún tipo de vínculo financiero, no garantizan que en efecto el ciudadano tenga su residencia electoral en ese municipio, por lo que esa certificación por sí sola no goza de la garantía de plena prueba para acceder a reponer la decisión atacada, en tanto que dicha circunstancia no conlleva obligatoriamente que el titular tenga residencia en el municipio u otra de las condiciones advertidas en la ley como demostración de la residencia electoral.

4.11. CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES.

Los contratos mediante los cuales se realice una compra de un bien mueble, no dan cuenta de que el ciudadano habite en ese municipio o tenga algún negocio en el mismo, por lo que esta Corporación no tomará ese documento como prueba positiva de la residencia electoral.

4.12. CERTIFICACIONES EMITIDAS POR LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN (ARN), RESPECTO DE LA CONDICIÓN DE REINCORPORADOS.

Los documentos donde conste la condición de reincorporados serán tomados en cuenta como prueba positiva, con base en lo expresado por el Acto Legislativo No. 3 de 2017¹⁹, que sobre la responsabilidad que tienen las autoridades del Estado en el sentido de garantizarle a esa población el ejercicio de derechos de nivel fundamental, entre ellos el derecho a elegir y ser elegido.

¹⁹ "Por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera"

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **ZIPAQUIRÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

4.13. CERTIFICACIONES DE MATRÍCULAS MERCANTILES EXPEDIDAS POR LA CÁMARA DE COMERCIO.

Frente a estos documentos, el recurrente que quiere probar su residencia en el respectivo municipio, deberá allegar copia de la matrícula mercantil bien sea como persona natural o jurídica, donde se logre determinar el nombre y número de matrícula del establecimiento de comercio.

El ciudadano al tener vínculos comerciantes con la respectiva municipalidad, esto implica un arraigo con esa jurisdicción, en tanto le asiste un interés que se deriva de un sentido de pertenencia con el municipio.

El Consejo de Estado, Sección Quinta, dentro del expediente No. 3704 de 2005, con ponencia de la Magistrada María Noemí Hernández Pinzón, manifestó:

“(...) La residencia electoral es un concepto que desborda con creces el concepto de lugar de habitación. Se trata de un vínculo relacional existente entre una persona, y determinado lugar, fundado en criterios a fines al del domicilio definido por el artículo 78 del C.C., esto es “El lugar donde un individuo está de asiento, o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio, determina su domicilio civil o vecindad”. (...)”.

El anterior criterio, lo reitera esa Corporación en el radicado No. 3861 de 2003, donde expresa:

“(...) El ciudadano puede tener vínculos extralocales que lo atan a un municipio distinto a aquel en el que tiene su residencia. Por razones de negocios, de profesión, de trabajo, de nexos familiares, que lo pueden llevar a fijar su residencia electoral en lugar diferente al que corresponde su vivienda, es decir, donde habitualmente ejerce su profesión, trabaja o tiene sus negocios o familiares, lo cual es perfecta y legalmente admisible. (...)”.

Por último, el Consejo Nacional Electoral en el Concepto 3085 de 2006, M.P. Carlos Ardila Ballesteros, indicó:

“(...) De manera que el vocablo “residir” implica mantener relación material en el territorio del municipio al que se aspira, bien porque vive o ejerce personalmente su profesión o negocio condicionado a que dicho vínculo sea permanente y no circunstancial como el que solo va a constatar cómo están funcionando sus negocios. (...)”. (Negritas fuera de texto).

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **ZIPAQUIRÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

4.14. COPIA DEL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS PARA LAS ELECCIONES DE LOS AÑOS 2019 Y 2023.

Respecto de las copias de inscripción de candidatos a la Alcaldía, Concejo u otras corporaciones locales, será tomado como prueba válida, toda vez que no fueron reputadas en los tiempos de la revocatoria de la inscripción.

4.15. COPIAS DEL FORMULARIO CONTRASEÑA DE INSCRIPCIÓN E4.

No serán tenidos en cuenta por la Corporación para acreditar la residencia electoral, pues es precisamente la inscripción de la cédula de ciudadanía para votar en un municipio lo que se debate en esta actuación administrativa.

4.16. SOLICITUDES DE PRÁCTICAS DE PRUEBAS TESTIMONIALES Y VISITAS DOMICILIARIAS.

Este tipo de peticiones serán denegadas por el Consejo Nacional Electoral, en la medida en que el proceso que se adelanta para dejar sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, por expreso mandato legal, es breve y sumario. Esto significa que la actuación administrativa se encuentra gobernada por el principio de economía procesal y de colaboración de las partes, e implica que, en atención a la acción especial que en estos casos adelanta la Corporación, el procedimiento deba surtir de manera ágil y con trámites simplificados, de forma que pueda obtenerse una resolución pronta y expedita que haga de la misma una decisión eficaz.

Por lo tanto, toda vez que a juicio de la Sala los testimonios y declaraciones por si mismas no tienen la virtualidad de acreditar o desvirtuar la residencia electoral, decretar su práctica resultaría inocuo y una dilatación innecesaria e inútil para la actuación. De igual forma, tampoco se ordenarán las visitas domiciliarias solicitadas por los recurrentes, lo anterior precisamente para garantizar la brevedad y eficacia del proceso, pues si se ordenaran visitas domiciliarias para todos los ciudadanos a los que su inscripción de la cédula de ciudadanía les fue dejada sin efecto, se tergiversaría la naturaleza propia del proceso degenerando en un procedimiento de nunca acabar.

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **ZIPAQUIRÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

Es oportuno resaltar que, tal y como se dejó sentado en los fundamentos jurídicos de la decisión impugnada, el Decreto 1294 del 17 de junio de 2015²⁰, expedido por el Ministerio del Interior, estableció algunos mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir un efectivo y oportuno control por parte del Consejo Nacional Electoral, como fueron, entre otros, los cruces por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de la información suministrada por los ciudadanos al momento de la inscripción con las bases de datos de SIBEN, ADRES, DPS, ANSPE e IGAC.

Por tanto, en los casos en que, en atención a los demás elementos probatorios que hacen parte de la investigación, se determinó que un ciudadano residía en un municipio o en otro, la Corporación no decretará, con ocasión de los recursos presentados, la práctica de visitas domiciliarias para comprobar o controvertir tal conclusión. El deber de colaboración que rige para las partes en esta clase de procesos impone la necesidad que, en esta instancia del procedimiento, sean los mismos intervinientes, y no la Corporación, quienes se esfuercen en aportar las pruebas que respalden sus afirmaciones.

4.17. CERTIFICACIONES DE AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, RÉGIMEN CONTRIBUTIVO.

La presentación de la copia de la afiliación a EPS en cualquier tiempo, permite desvirtuar las pruebas existentes en el expediente, como quiera que, con este documento y la certificación laboral, se puede establecer que actualmente dicha persona se encuentre y hace parte del régimen contributivo en el municipio registrado en el respectivo carnet.

4.18. CERTIFICADOS DE RESGUARDOS INDÍGENAS.

La certificación de vecindad expedida por los resguardos indígenas, a través de su gobernador o delegadas por este, será razón por la cual se tendrán como prueba positiva de la misma.

²⁰ “Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral”

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **ZIPAQUIRÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

4.19. CERTIFICADOS A LA POBLACIÓN DESPLAZADA.

Será tomado como prueba los certificados expedidos por el Departamento para la Prosperidad Social (DPS), para la población desplazada del municipio que integra el respectivo Departamento.

5. DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN.

La Resolución No. 2857 de 2018, emanada por esta Corporación, reglamentó el procedimiento para la presentación de los recursos de reposición en contra de las decisiones donde adopten decisiones dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía, dejando consignado en su artículo décimo segundo ibídem, los requisitos mínimos que deben contener los recursos de reposición, los cuales son: “**i)** Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido, **ii)** Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, **iii)** Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer, **iv)** Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”.

Por otro lado, en el inciso primero del artículo décimo segundo de la Resolución ibídem²¹, determino el término en el cual los ciudadanos pueden presentar los recursos de reposición, el cual finaliza a los cinco días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive del acto administrativo, donde se resolvieron los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución No. 6486 del 9 de agosto de 2023.

Por otro lado, la Corporación considera que las oposiciones impetradas contra los precitados actos administrativos, en primer lugar, debieron ser interpuestos ante **(i)** el Consejo Nacional Electoral en la sede electrónica atencionalciudadano@cne.gov.co y/o de forma física, **(ii)** las Registradurías Municipales, donde realizaron la inscripción de la cédula de ciudadanía. Además y como se debe soportarse sobre fundamentos jurídicos que desvirtúen la decisión adoptada en ese acto administrativo, dado que no basta con manifestar una oposición o un desacuerdo con lo allí decidido, sino que corresponde argumentar documentación que soporte suficientemente el vínculo de residencia que se tiene con el municipio, a través de los medios probatorios idóneos, como se expuso en líneas anteriores.

²¹ “La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.”

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **ZIPAQUIRÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

Igualmente, para efectos de la legitimación en la causa, los recursos deben ser presentados por la persona que inscribió su cédula de ciudadanía o por intermedio de su representante legal, so pena de ser rechazados de plano.

Así mismo, los ciudadanos que presenten recurso de reposición sin que les haya dejado sin efecto la inscripción de sus cédulas de ciudadanía, les será rechazado de plano.

En consumación, la Corporación considera que las oposiciones impetradas contra la Resolución No. 6486 de 2023, deben soportarse sobre fundamentos jurídicos que desvirtúen la decisión adoptada en ese acto administrativo, no basta con manifestar una oposición, un desacuerdo con lo allí decidido, sino argumentarla y probar tal argumentación.

De otra parte, es importante anotar que, en el evento que la decisión que tome la Corporación sea adversa al ciudadano, en ningún momento se le vulnera el derecho al sufragio, puesto que, a quienes se deja sin efecto su inscripción en el Municipio de **ZIPAQUIRÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, lo podrán ejercer en el municipio, puesto y mesa de votación donde sufragaron por última vez.

Asimismo, se considera importante aclarar que las denuncias, quejas y alarmas que sobre trashumancia electoral fueron o sean conocidas por la Sala con posterioridad a la adopción de decisiones respecto del municipio, se entienden incorporadas en los actos administrativos ya expedidos.

6. LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS

6.1. Según las consideraciones esgrimidas, los siguientes ciudadanos acreditaron su residencia electoral en el Municipio de **ZIPAQUIRÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, según corresponda en cada caso en concreto, y, por lo tanto, en lo que a ellos se refiere, repondrá su decisión y mantendrá vigente su inscripción para votar en el Municipio en donde se inscribió para los comicios electorales del 29 de octubre de 2023. Dichos ciudadanos son:

No.	IDENTIFICACION	SOLICITANTE
1.	21074430	MARTHA LUCIA NANCY CASTELLANOS CUERVO
2.	39950165	GLORIA YANETH LOPEZ LEGUIZAMON
3.	19368741	JIMMY ALFONSO GARCIA MACIAS
4.	41425372	MARIA ALCIRA LUNA AGUIAR

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **ZIPAQUIRÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

5.	1020813478	MARIA FERNANDA RODRIGUEZ ZAMBRANO
6.	1020751981	JOSE LEONARDO VANEGAS PRIETO
7.	51711316	DALIA RUTH GARAY CRUZ
8.	39529570	OLGA HELENA CAICEDO ROMERO
9.	1020747999	HELENA MARIA BERNAL GARCIA
10.	1193237365	LAURA JULLIETH LEON NIÑO
11.	14243736	JESUS ANTONIO OTAVO BRIÑEZ
12.	52931510	CLAUDIA ANDREA GONZALEZ JARAMILLO
13.	80092521	JHON FREDY LEON HERNANDEZ
14.	6756444	JUAN BAUDILIO SOTO FONSECA
15.	79957129	ROBERTO CORTES LOPEZ
16.	1022343128	CARLOS ALBERTO VARGAS ROMERO
17.	1026283554	YEISSON ANDRES LEYTON PIÑEROS
18.	1020798936	ANDREA TATIANA LOTE FANDIÑO
19.	1012420231	JOHANNA MILENA HURTADO MARTINEZ
20.	51712435	ROSA NELLY BECERRA RIVEROS
21.	1073534837	ANDREA KATHERIN ROJAS COCA
22.	1004966639	NATALIA PACHECO SANCHEZ
23.	1014187662	ANGYE DANITSA ROJAS ARDILA
24.	79999536	EDWIN ALBERTO ORJUELA CARREÑO
25.	52732658	VIVIANA DEL PILAR FAJARDO CELIS
26.	1102828112	KATIA MILENA CHAVEZ MONTAÑO

6.2. De acuerdo a las consideraciones expuestas, la Corporación no repondrá su decisión de revocar su inscripción, en la medida en que los siguientes ciudadanos no demostraron la residencia electoral en el Municipio de **ARBELAEZ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, según corresponda en cada caso en concreto:

No.	IDENTIFICACION	SOLICITANTE
1.	63513034	DIANA SHIRLEY CHAVEZ CORZO
2.	9790354	BEISMAR JULIAN LOPEZ QUINTERO
3.	1075269183	DOUGLAS ROBERTO BAQUERO CHAVARRO
4.	1030593425	STEFANNY MUÑOZ RODRIGUEZ

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **ZIPAQUIRÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

5.	80883149	JORGE ANDRES TIUSABA ZAMBRANO
6.	46669692	CLAUDIA YANETH MANOSALVA RINCON
7.	1018491771	YENY CATALINA MARTINEZ ARDILA
8.	1015456702	JOSE JOEL PULIDO GARZON
9.	19219976	EDGAR GERMAN CABRA CRUZ
10.	1075674947	ALEJANDRO DIAZ ARIAS
11.	1069099445	JOHANA PATRICIA TRIVIÑO GONZALEZ
12.	1010178576	JOSE LUIS CARRANZA GUERRERO
13.	19252538	MIGUEL ANGEL CEPEDA RINCON
14.	80797051	JOHN ALEJANDRO VALERO HENAO
15.	86060719	RUBEN FERNANDO NIÑO CARDONA
16.	19466213	ERNESTO GONZALEZ KINDERMANN
17.	43084241	DIANA CECILIA ALDANA GALLEGO
18.	1023877607	NATTALI SERRANO CALDERON
19.	1078636869	DAVID FELIPE ALVAREZ RIVERA
20.	79403274	OSCAR EDUARDO CAMARGO MONTENEGRO
21.	52350078	SAMARY ANDREA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
22.	51844312	LIBIA AMANDA ALFEREZ BARRETO
23.	53088572	YULLY ASTRID SABIO CASTIBLANCO
24.	1022436127	ANGELA MILENA ALFEREZ BARRETO
25.	1000590455	MANOLO FUQUENE ALFEREZ
26.	1033703017	RAFAEL RICARDO SANCHEZ POLO
27.	53116195	LAURA MARCELA CARDENAS WILCHES
28.	53116195	LAURA MARCELA CARDENAS WILCHES
29.	1023866704	CRISTIAN CAMILO BOHORQUEZ ZARATE
30.	2957251	FABIO NELSON GAITAN ARIAS
31.	1010178576	JOSE LUIS CARRANZA GUERRERO
32.	35328605	MARIA YOLANDA CALDERON MARTIN
33.	1014227666	ANGIE TATIANA LOZANO CALDERON
34.	8127535	CARLOS ROBERTO SALAS PINEDA
35.	20423337	SANDRA ELVIRA BALLESTEROS

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **ZIPAQUIRÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

36.	52814580	LILIANA PATRICIA RUGELES CORTES
37.	87715921	OSCAR SEGUNDO VITERI ROJAS
38.	1000833683	DIEGO ALEJANDRO PORTILLA VALDERRAMA
39.	17113721	JOSE BENJAMIN BELLO MURCIA
40.	1099322990	LUIS EDUARDO GALINDO MEDINA
41.	11204669	DANIEL MURCIA PABON
42.	52712255	DIANA CAROLINA BERNAL REINA
43.	35315905	FLOR STELLA COY GONZALEZ
44.	80927852	HERNAN DARIO GONZALEZ COY
45.	1075657345	LEIDY YOHANA UMAÑA OSPINA
46.	1000718381	LAURA VALENTINA MATAMOROS BAYONA
47.	52086144	NOHORA ROCIO ELIZABETH GABRIELA PINZON ANZOLA
48.	63535323	AMPARO FORERO PEÑA
49.	39523913	ANA STELLA BAQUERO GARZON
50.	17029677	GILBERTO GARZON GONZALEZ
51.	1075674947	ALEJANDRO DIAZ ARIAS
52.	1023868218	ANGELA ROCIO RODRIGUEZ SALGUERO
53.	1020723985	JUAN DAVID GOMEZ FORERO
54.	1026294203	NATALIA CUCAITA FANDIÑO
55.	21032290	LIDYA OFELIA BEJARANO GARAVITO
56.	52999828	ANGELA NATALIA AGUDELO SUAREZ
57.	1075625027	WILLIAM YAIR PRIETO PEÑA
58.	38252787	EDILMA QUIÑONEZ TAPIERO
59.	74379131	NELSON ANDRES CIPAGAUTA SERRANO
60.	40049225	IRMA IVONNE NIÑO GOMEZ
61.	80726612	JOHN FREDDY ROJAS HERNANDEZ
62.	53120745	COSETH RUBIO ELEJALDE
63.	79538859	GIOVANNI ALEXANDER AVILA GARAY
64.	52826238	JOHANNA CONSTANZA GAITAN ROSAS
65.	80049240	CARLOS ARTURO CASTRO MERCHAN
66.	52299933	LEILA YUDI HENAO ALARCON

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **ZIPAQUIRÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

67.	1032403259	MIRYAM LILIANA RODRIGUEZ DIAZ
68.	1049626639	WILLIAM FABIAN RODRIGUEZ MARTINEZ
69.	51612564	GABRIELA EUGENIA TORRES LEAL
70.	1018408589	DIANA CAROLINA GARCIA BECERRA
71.	55197633	LILIANA ANDREA CEDEÑO SUNS
72.	1049623693	CAROL LIZETH CANO RIAÑO
73.	52931510	CLAUDIA ANDREA GONZALEZ JARAMILLO
74.	79957129	ROBERTO CORTES LOPEZ
75.	1018408589	DIANA CAROLINA GARCIA BECERRA
76.	41324434	MYRIAM SALGADO PINZON
77.	406826	WILSON ALIRIO VELA GAMBA
78.	79158124	HERMAN BUSTOS DIAZ
79.	1000625745	JUAN FELIPE TRIANA GAITAN
80.	80904314	JUAN CARLOS ARENAS DEL CASTILLO
81.	13616179	ALVARO ALBERTO PUENTES AVILA
82.	53051580	ERIKA MARCELA CUERVO MORENO
83.	51914480	ADELIA FANDIÑO MOYANO
84.	80176979	RAFAEL EDILSON RAMIREZ AREVALO
85.	80178265	OLIVER ARMANDO LUGO CAÑON
86.	14888016	FELIPE ESTRADA NARVAEZ
87.	1072653380	LESLEY JOHANNA CUBILLOS GARZON
88.	79799860	RENE ORLANDO ROZO CHAVES
89.	52125020	JASMIN LILIANA VALENZUELA ASCENCIO
90.	19219976	EDGAR GERMAN CABRA CRUZ
91.	1014191392	DIANA CAROLINA MALDONADO CRUZ

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la Resolución No. 6486 del 09 de agosto de 2023, frente a los siguientes ciudadanos, conforme a las razones consignadas en la parte motiva del presente acto administrativo:

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **ZIPAQUIRÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

No.	IDENTIFICACION	SOLICITANTE
1.	21074430	MARTHA LUCIA NANCY CASTELLANOS CUERVO
2.	39950165	GLORIA YANETH LOPEZ LEGUIZAMON
3.	19368741	JIMMY ALFONSO GARCIA MACIAS
4.	41425372	MARIA ALCIRA LUNA AGUIAR
5.	1020813478	MARIA FERNANDA RODRIGUEZ ZAMBRANO
6.	1020751981	JOSE LEONARDO VANEGAS PRIETO
7.	51711316	DALIA RUTH GARAY CRUZ
8.	39529570	OLGA HELENA CAICEDO ROMERO
9.	1020747999	HELENA MARIA BERNAL GARCIA
10.	1193237365	LAURA JULLIETH LEON NIÑO
11.	14243736	JESUS ANTONIO OTAVO BRIÑEZ
12.	52931510	CLAUDIA ANDREA GONZALEZ JARAMILLO
13.	80092521	JHON FREDY LEON HERNANDEZ
14.	6756444	JUAN BAUDILIO SOTO FONSECA
15.	79957129	ROBERTO CORTES LOPEZ
16.	1022343128	CARLOS ALBERTO VARGAS ROMERO
17.	1026283554	YEISSON ANDRES LEYTON PIÑEROS
18.	1020798936	ANDREA TATIANA LOTE FANDIÑO
19.	1012420231	JOHANNA MILENA HURTADO MARTINEZ
20.	51712435	ROSA NELLY BECERRA RIVEROS
21.	1073534837	ANDREA KATHERIN ROJAS COCA
22.	1004966639	NATALIA PACHECO SANCHEZ
23.	1014187662	ANGYE DANITSA ROJAS ARDILA
24.	79999536	EDWIN ALBERTO ORJUELA CARREÑO
25.	52732658	VIVIANA DEL PILAR FAJARDO CELIS
26.	1102828112	KATIA MILENA CHAVEZ MONTAÑO

PARÁGRAFO: MANTENER vigente la inscripción de los ciudadanos referidos en el artículo primero del presente proveído, y, en consecuencia, incluirlos en el respectivo censo electoral del Municipio de **ARBELAEZ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**.

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **ZIPAQUIRÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO REPONER y en consecuencia estarse a lo resuelto en la Resolución No. 6486 del 09 de agosto de 2023, frente a los siguientes ciudadanos, conforme a las razones consignadas en la parte motiva del presente acto administrativo, a los siguientes ciudadanos:

No.	IDENTIFICACION	SOLICITANTE
1.	63513034	DIANA SHIRLEY CHAVEZ CORZO
2.	9790354	BEISMAR JULIAN LOPEZ QUINTERO
3.	1075269183	DOUGLAS ROBERTO BAQUERO CHAVARRO
4.	1030593425	STEFANNY MUÑOZ RODRIGUEZ
5.	80883149	JORGE ANDRES TIUSABA ZAMBRANO
6.	46669692	CLAUDIA YANETH MANOSALVA RINCON
7.	1018491771	YENY CATALINA MARTINEZ ARDILA
8.	1015456702	JOSE JOEL PULIDO GARZON
9.	19219976	EDGAR GERMAN CABRA CRUZ
10.	1075674947	ALEJANDRO DIAZ ARIAS
11.	1069099445	JOHANA PATRICIA TRIVIÑO GONZALEZ
12.	1010178576	JOSE LUIS CARRANZA GUERRERO
13.	19252538	MIGUEL ANGEL CEPEDA RINCON
14.	80797051	JOHN ALEJANDRO VALERO HENAO
15.	86060719	RUBEN FERNANDO NIÑO CARDONA
16.	19466213	ERNESTO GONZALEZ KINDERMANN
17.	43084241	DIANA CECILIA ALDANA GALLEG0
18.	1023877607	NATTALI SERRANO CALDERON
19.	1078636869	DAVID FELIPE ALVAREZ RIVERA
20.	79403274	OSCAR EDUARDO CAMARGO MONTENEGRO
21.	52350078	SAMARY ANDREA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
22.	51844312	LIBIA AMANDA ALFEREZ BARRETO
23.	53088572	YULLY ASTRID SABIO CASTIBLANCO
24.	1022436127	ANGELA MILENA ALFEREZ BARRETO
25.	1000590455	MANOLO FUQUENE ALFEREZ
26.	1033703017	RAFAEL RICARDO SANCHEZ POLO

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **ZIPAQUIRÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

27.	53116195	LAURA MARCELA CARDENAS WILCHES
28.	53116195	LAURA MARCELA CARDENAS WILCHES
29.	1023866704	CRISTIAN CAMILO BOHORQUEZ ZARATE
30.	2957251	FABIO NELSON GAITAN ARIAS
31.	1010178576	JOSE LUIS CARRANZA GUERRERO
32.	35328605	MARIA YOLANDA CALDERON MARTIN
33.	1014227666	ANGIE TATIANA LOZANO CALDERON
34.	8127535	CARLOS ROBERTO SALAS PINEDA
35.	20423337	SANDRA ELVIRA BALLESTEROS
36.	52814580	LILIANA PATRICIA RUGELES CORTES
37.	87715921	OSCAR SEGUNDO VITERI ROJAS
38.	1000833683	DIEGO ALEJANDRO PORTILLA VALDERRAMA
39.	17113721	JOSE BENJAMIN BELLO MURCIA
40.	1099322990	LUIS EDUARDO GALINDO MEDINA
41.	11204669	DANIEL MURCIA PABON
42.	52712255	DIANA CAROLINA BERNAL REINA
43.	35315905	FLOR STELLA COY GONZALEZ
44.	80927852	HERNAN DARIO GONZALEZ COY
45.	1075657345	LEIDY YOHANA UMAÑA OSPINA
46.	1000718381	LAURA VALENTINA MATAMOROS BAYONA
47.	52086144	NOHORA ROCIO ELIZABETH GABRIELA PINZON ANZOLA
48.	63535323	AMPARO FORERO PEÑA
49.	39523913	ANA STELLA BAQUERO GARZON
50.	17029677	GILBERTO GARZON GONZALEZ
51.	1075674947	ALEJANDRO DIAZ ARIAS
52.	1023868218	ANGELA ROCIO RODRIGUEZ SALGUERO
53.	1020723985	JUAN DAVID GOMEZ FORERO
54.	1026294203	NATALIA CUCAITA FANDIÑO
55.	21032290	LIDYA OFELIA BEJARANO GARAVITO
56.	52999828	ANGELA NATALIA AGUDELO SUAREZ
57.	1075625027	WILLIAM YAIR PRIETO PEÑA

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **ZIPAQUIRÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

58.	38252787	EDILMA QUIÑONEZ TAPIERO
59.	74379131	NELSON ANDRES CIPAGAUTA SERRANO
60.	40049225	IRMA IVONNE NIÑO GOMEZ
61.	80726612	JOHN FREDDY ROJAS HERNANDEZ
62.	53120745	COSETH RUBIO ELEJALDE
63.	79538859	GIOVANNI ALEXANDER AVILA GARAY
64.	52826238	JOHANNA CONSTANZA GAITAN ROSAS
65.	80049240	CARLOS ARTURO CASTRO MERCHAN
66.	52299933	LEILA YUDI HENAO ALARCON
67.	1032403259	MIRYAM LILIANA RODRIGUEZ DIAZ
68.	1049626639	WILLIAM FABIAN RODRIGUEZ MARTINEZ
69.	51612564	GABRIELA EUGENIA TORRES LEAL
70.	1018408589	DIANA CAROLINA GARCIA BECERRA
71.	55197633	LILIANA ANDREA CEDEÑO SUNS
72.	1049623693	CAROL LIZETH CANO RIAÑO
73.	52931510	CLAUDIA ANDREA GONZALEZ JARAMILLO
74.	79957129	ROBERTO CORTES LOPEZ
75.	1018408589	DIANA CAROLINA GARCIA BECERRA
76.	41324434	MYRIAM SALGADO PINZON
77.	406826	WILSON ALIRIO VELA GAMBA
78.	79158124	HERMAN BUSTOS DIAZ
79.	1000625745	JUAN FELIPE TRIANA GAITAN
80.	80904314	JUAN CARLOS ARENAS DEL CASTILLO
81.	13616179	ALVARO ALBERTO PUENTES AVILA
82.	53051580	ERIKA MARCELA CUERVO MORENO
83.	51914480	ADELIA FANDIÑO MOYANO
84.	80176979	RAFAEL EDILSON RAMIREZ AREVALO
85.	80178265	OLIVER ARMANDO LUGO CAÑON
86.	14888016	FELIPE ESTRADA NARVAEZ
87.	1072653380	LESLY JOHANNA CUBILLOS GARZON
88.	79799860	RENE ORLANDO ROZO CHAVES

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **ZIPAQUIRÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

89.	52125020	JASMIN LILIANA VALENZUELA ASCENCIO
90.	19219976	EDGAR GERMAN CABRA CRUZ
91.	1014191392	DIANA CAROLINA MALDONADO CRUZ

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo de la Resolución No. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: FIJAR en un lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de **ZIPAQUIRÁ**, Departamento de **CUNDINAMARCA**, copia de la parte resolutive de este proveído, por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia de la presente Resolución al Registrador Delegado en lo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Dirección Nacional de Censo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática, de la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Delegación Departamental del Estado Civil de **CUNDINAMARCA**, para los efectos a que haya lugar en su cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, a la Procuraduría General de la Nación y, a la Fiscalía General de la Nación para lo de su cargo y competencia, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018, emanada por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co y/o de la Registraduría Nacional del Estado Civil www.registraduria.gov.co como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a los ciudadanos relacionados en su numeral 1.11, por el medio más expedito, en todo caso, el Registrador Municipal y el personero del Municipio de **ZIPAQUIRÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, instruirán a los jurados de votación para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia en cada una de las mesas, para permitir el ejercicio del voto en el

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **ZIPAQUIRÁ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

referido municipio a los ciudadanos relacionados en el artículo primero de la parte resolutive de la presente providencia.

ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaria de la Corporación los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: contra la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma **NO** procede recurso.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los ocho (08) días del mes de septiembre dos mil veintitrés (2023).

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente

ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 08 de septiembre de 2023

Vo. Bo: Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria General

Revisó: Reynel David De La Rosa Saurith

Aprobó: Yaili Arana Payares

Aprobó: Manuel Felipe Parra Fandiño

Revisó: Gerardo Cepeda Rubiano

Proyectó: Jaime Darío Rumbo Cantillo

Trashumancia Municipio de **ZIPAQUIRÁ** del departamento de **CUNDINAMARCA** - Elecciones 2023